



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 599.- Ley de Ingresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2009.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax (444)1442614
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 599

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación cada vez de mayores recursos a los Estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento, una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los Estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar las décadas, incluso siglos de rezago y desigualdad. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Es, en suma, una cuestión de correcta administración y adecuada gestión pública.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a la administración pulcra y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del presupuesto y un mejor desempeño de la administración pública.

También es importante señalar que para el año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se va a premiar el esfuerzo recaudatorio que hagan los municipios en materia de predial, agua potable y, tentativamente, el impuesto de adquisiciones y otros derechos reales, para distribuir el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal, por lo que es importante que los municipios amplíen la base de contribuyentes, pues lo que hagan en materia de recaudación beneficiará o perjudicará al Estado, al propio municipio y a los demás ayuntamientos, debido a que para el cálculo de los ingresos federales referidos, se tomará en cuenta lo que realicen en recaudación, en forma global, el Estado y los municipios.

La desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, el incremento a los productos de la canasta básica, el alza a la luz, gas y gasolina, han generado una espiral inflacionaria que, evidentemente, perjudica a las personas que menos tienen; por lo que con base en lo anterior, se determina no autorizar incrementos en la gran mayoría de las contribuciones.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Las fuentes de ingresos no son evidentemente infinitas, ni inagotables; los recursos propios están ceñidos a facultades tributarias restringidas por virtud del Sistema de Coordinación Fiscal; las escasas contribuciones municipales son, salvo el caso del impuesto predial, de causación accidental, o vinculadas a servicios cuyos usuarios han visto mermada su capacidad contributiva.

Los productos y aprovechamientos son igualmente generadores de pocos recursos.

La Ley de Ingresos del Municipio de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2009, clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios, como se encuentran clasificados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, siendo los primeros, los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras; y los segundos, los productos, los aprovechamientos, las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley de Ingresos es evidentemente tarifaria, pues solamente en la misma se indica los presupuestos objetivos de los ingresos, así como las tasas y tarifas o cuotas aplicables a los mismos, siendo la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la que establece los demás elementos esenciales de los ingresos municipales.

En lo referente a los impuestos, se prevén tres de los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y derechos reales, y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

No se incrementó el impuesto predial, ya que en la iniciativa así se pidió.

Con fin de evitar que con el incremento de los valores catastrales, algunas viviendas de interés social y popular, pudieran ser sujetas de una tasa más elevada que la mínima de cuatro salarios que actualmente pagan, se decidió mantener el parámetro de valor fijado el año inmediato anterior de 20 y 30 salarios mínimos respectivamente.

Se determinó bajar el impuesto predial rústico de propiedad ejidal 0.50 al millar por año, con el objetivo de proteger la economía de este sector e incentivar el pago de éste gravamen.

Con el ajuste a la tasa de los predios rústicos ejidales, se incrementa el parámetro de valor para los predios que pagarán la tarifa mínima.

En el impuesto predial, los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen bajo la tarifa mínima de cuatro salarios, se les establece un estímulo fiscal, mediante el que pagarán un porcentaje de dicha tarifa, ya que con el programa de regulación agraria PROCEDA, muchos de estos sujetos causarían este gravamen en forma individual y por ende aumentará el monto pagar del mismo, por lo que, con ese fin se fija el citado estímulo.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, así como los discapacitados, por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

En lo que se refiere al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece la tasa del 1.33%. En ésta misma

carga impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, pues se establece para las viviendas de interés social y popular una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

También en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otros derechos reales, se incrementa el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, para que a pesar del aumento de los valores catastrales, estos contribuyentes continúen pagando la tarifa mínima.

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta del impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

En los impuestos predial y de adquisiciones, se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, esto debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamiento en la vía pública, conservación de pavimentos, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, catastrales, y expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares.

En materia de agua potable se establece el servicio de contratación; tarifa fija por suministro de agua, por mes; servicio medido por metro cúbico; y conexiones a fraccionamientos nuevos, por lote, fijando su cobro en cuota, de acuerdo a su uso.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación y los traslados.

En lo relativo a rastro, se incluyen los servicios de sacrificio, de uso de corral, lavado y reparto de canales, fijando su cobro en cuota.

En materia de servicios de planeación, se contemplan las licencias de construcción, de reconstrucción y de demolición, reposición de planos, expedición de factibilidades de suelo, otras constancias y certificaciones, licencias de uso de suelo, permisos para construir en cementerios y expedición de copias de uso de suelo.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50% y los permisos para demoler fincas cubrirán el 35%, de la cuota establecida para licencias de construcción.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

En derechos solamente suben los que están en salarios mínimos al ajuste que tenga éste en el año.

En catastro de contemplan dos nuevos conceptos de cobro, fijando un cobro razonable a los mismos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los rezagos, las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, y las donaciones, herencias y legados.

En productos y aprovechamientos suben los que están en salarios mínimos al ajuste que tenga éste en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

Esta Ley le permitirá a este municipio obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1°. Esta ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que va del uno de enero al 31 de diciembre del año 2009, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2°. Cuando en esta ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí; cuando no sea diario se especificará.

ARTICULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2009 el municipio de **SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.** podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) De espectáculos públicos

II. DERECHOS

- a) De agua potable
- b) De aseo público
- c) De panteones
- d) De rastro
- e) De planeación
- f) De registro civil
- g) De salubridad
- h) De estacionamiento en la vía pública.
- i) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- j) De licencias de publicidad y anuncios
- k) De nomenclatura urbana

- l) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- m) De tránsito y seguridad
- n) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares
- ñ) De catastro
- o) De servicios culturales y turismo.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

- a) Multas fiscales y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

V. PRODUCTOS

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

VI. APROVECHAMIENTOS

- a) Multas administrativas
- b) Anticipos e indemnizaciones
- c) Reintegros y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados

VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias de la Federación y del Estado

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I Predial

ARTICULO 5°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular, y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
4. Predios tipificados como campestre o casas de descanso	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	

1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.00

d) Predios rústicos:

1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Sexto Transitorio de esta Ley.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrá el estímulo fiscal previsto en el Artículo Sexto Transitorio de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **20.00 SMGZ** mas elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año.

Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

CAPITULO II

Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTICULO 6°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año; siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos", en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.

CAPITULO III

Espectáculos Públicos

ARTICULO 7°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

Servicios de Agua Potable

ARTICULO 8°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 30.00
II. Servicio residencial	\$ 100.00
III. Servicio comercial	\$ 65.50
IV. Servicio mixto	\$ 80.00
V. Servicio industrial	\$ 120.00

ARTICULO 9°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
a) Doméstica	\$30.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:

Se pagará por m3 en base a la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Doméstico	Residencial	Mixto	Comercial y de servicios	Industrial
0.00m3	10.00m3	\$ 1.40	\$ 4.00	\$ 2.00	\$ 2.60	\$ 4.00
10.01m3	20.00m3	\$ 2.60	\$ 4.00	\$ 2.60	\$ 2.60	\$ 4.00
20.01m3	30.00m3	\$ 2.60	\$ 4.00	\$ 2.60	\$ 2.60	\$ 4.00
30.01m3	40.00m3	\$ 2.60	\$ 4.00	\$ 3.30	\$ 4.00	\$ 5.30
40.01m3	50.00m3	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.80
50.01m3	60.00 m3	\$ 4.00	\$ 5.30	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 6.60
60.01m3	80.00 m3	\$ 4.00	\$ 6.60	\$ 4.60	\$ 5.30	\$ 6.60
80.01m3	100.00 m3	\$ 5.20	\$ 9.20	\$ 5.90	\$ 6.60	\$ 9.20
100.01m3	En adelante	\$ 6.60	\$10.50	\$ 7.20	\$ 7.90	\$ 11.90

Tratándose de las personas de 60 años en adelante, que lo acrediten con una identificación del I.F.E., INAPAM, discapacitados, así como jubilados y pensionados, cubrirán el 50% sobre el valor de la cuota del uso doméstico de agua potable y alcantarillado, del domicilio donde residan el cual no podrá ser mayor a uno. Se facultará a la autoridad municipal correspondiente a realizar las indagatorias correspondientes con la finalidad de que comprobado el dicho del usuario, el descuento se aplique directamente en la emisión del recibo correspondiente de cobro, el cual tendrá vigencia de un año.

El agua potable para uso de:

- a) Autobaños y baños públicos.
- b) Fábricas de hielo.
- c) Hoteles, Moteles y similares.
- d) Comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, previa presentación del estudio realizado por el departamento de Agua Potable para aquellos englobados en el punto No. 4.

Para todos los anteriores se pagará siempre conforme a la tarifa industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencias de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso, el ultimo pago. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores la cantidad a cobrar, estando obligado el usuario en un periodo no mayor a 30 días naturales, a realizar la reposición del sistema de medición de consumo de agua potable

Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada, siendo obligatorio su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles fabricas de hielo, fraccionamientos residenciales y con los giros comerciales y o de servicios. El departamento de agua potable o su equivalente dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga en cuota fija.

III. Los trabajos de instalación, conexión y similares, los efectuará el ayuntamiento previo pago de la cuota de **\$ 150.00**, en caso

de no hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por la misma autoridad municipal cobrando una cuota de **\$50.00**

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de **\$140.00** por lote en fraccionamientos de interés social; de **\$200.00** en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva; y de **\$285.00** por los demás tipos de lotes.

Estos derechos se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio referido.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de **\$30.00** cada una.

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirán en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará el ayuntamiento. Si se conoce autorización a particulares para ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **10.00 SMGZ**, por cada una de las faltas cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará la cuota de **\$0.45** por metro cúbico.

Asimismo se obliga a las industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyo procesos de elaboración requieran agua a realizar y presentar ante el departamento de agua potable municipal el estudio respectivo donde muestre que puede consumir agua tratada, la cual se cobrará a razón de **\$3.00** el metro cúbico.

IX. Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrarán los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) doméstico y residencial	\$ 5.00
b) comercial y de servicios	\$ 10.00
c) industrial	\$100.00

ARTICULO 10. El cobro del derecho por la prestación de servicios de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen y cubrir un derecho de **\$50.00**

II En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso para fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal.

III. Para conectarse al drenaje los usuarios pagarán los siguientes costos:

a) Excavación de tierra	SMGZ 2.00
b) Excavación en 100 metros cúbicos de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etcétera	3.00

CAPITULO II Servicios de Aseo Público

ARTICULO 11. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **2.00 SMGZ**, y estarán comprendidos y obligados en este rubro aquellas personas físicas y morales que el departamento de Servicios Públicos Municipales determine por el volumen de generación de basura que rebase los promedios domésticos normales. Por recolección de basura industrial o de mercado no peligrosa, adicionalmente al pago por el concepto anterior, incluyendo uso del relleno sanitario, será a razón de **2.00 SMGZ** por tonelada.

II. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.05 SMGZ** el metro cuadrado y por rebeldía de sus propietarios **0.10 SMGZ**, metro cuadrado; estos últimos, independientemente de la sanciones correspondientes fijadas en la leyes locales y estatales.

III. Por limpieza o recolección basura en tianguis sobre ruedas, **0.05 SMGZ** por puesto, por día.

IV. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria de **2.00 SMGZ** por tonelada o fracción

V. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.05 SMGZ**, y por rebeldía de sus propietarios **0.10 SMGZ**, metro cuadrado; por rebeldía, previa solicitud, se hará un descuento del **50%**.

En lo que respecta a hechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas, y hospitales, centros de salud y similares en general en general que producen, en el departamento de Servicios Municipales que en coordinación con el departamento de Ecología, realizarán la emisión de la certificación anual correspondiente, la cual tendrá un costo de **2.00 SMGZ**

VI. Para evitar la tira de escombros y/o similares, además de la quema no autorizada de basura orgánica e inorgánica en predios particulares, en vías públicas, áreas verdes, de recreación, monumentos históricos, y de acceso general a la población en el territorio municipal, el ayuntamiento impondrá la sanción equivalente de **10.00 SMGZ** por la falta, la cual se incrementará en proporción si rebasa una tonelada, independientemente de incluir en ésta el costo por la contratación del servicio especializado para su recolección y disposición correcta en áreas destinadas para este fin; quien reincida en estos hechos la multa se incrementa el **doble**.

Para esto, los particulares presentarán aviso oportuno a la autoridad municipal, con la finalidad de programar el momento de recolecta de la basura antes especificada y para lo cual deberá cubrir el monto establecido en la fracción I.

Otros servicios proporcionados por el departamento de ecología y aseo público no previsto en la clasificación anterior se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la presentación de los mismos.

CAPITULO III Servicios de Panteones

ARTICULO 12. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	SMGZ
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6.00
b) Inhumación temporal con bóveda	6.00
c) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	6.00
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	6.00
e) Inhumación en lugar especial	6.00
II. Por otros rubros:	
a) Inhumación en fosa común	Gratuita
b) Permiso de exhumación de restos	1.50
c) Desmantelamiento y reinstalación del monumento	4.00
d) Constancia de perpetuidad	1.50
e) Permiso de cremación	3.00
f) Traslados dentro del Estado	1.00
g) Traslados nacionales	2.00
h) Traslados internacionales	4.00
i) Traslados internacionales	5.00

CAPITULO IV
Servicios de Rastro

ARTICULO 13. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 35.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Becerro lactante, por cabeza	\$ 15.00
f) Equino, por cabeza	\$ 35.00
g) Por servicio de degüello prestado por particulares	

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, se incrementarán en un **100%**.

II. Por el permiso de lavado de vísceras, causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	\$15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$10.00

Adicionalmente por el concepto de saneamiento se cobrará a los usuarios **\$1.00** por servicio.

CAPITULO V
Servicios de Planeación

ARTICULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

DE	HASTA	AL MILLAR
1. \$ 1.00	\$ 10,000.00	4.00
2. \$ 10,001.00	\$ 20,000.00	5.00
3. \$ 20,001.00	\$ 30,000.00	6.00
4. \$ 30,001.00	\$ 40,000.00	7.00
5. \$ 40,001.00	\$ 60,000.00	8.00
6. \$ 60,001.00	\$ 120,000.00	9.00
7. \$ 120,001.00	en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.07 SMGZ** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta **30 m2** sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta

fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.00 SMGZ**.

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **40%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

d) La inspección de obras será **gratuita**.

e) Por reposición de planos autorizados se cobrará la siguiente cantidad **2.00 SMGZ**.

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **5.00 SMGZ**, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso anterior se cobrarán **6.00 SMGZ**, por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.00 SMGZ**.

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **gratuitos**, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción equivalente a **10.00 SMGZ**.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **5.00 SMGZ** por inscripción, y de **3.00 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Públicos relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter **gratuito**.

VIII. Autorizaciones para fraccionamiento, relotificación y subdivisiones, por cada metro cuadrado:

	SMGZ
a) Fraccionamiento de interés social	1.00
b) Fraccionamiento popular	1.00
c) Fraccionamiento residencial	2.00
d) Fraccionamiento comercial	2.00
e) Fraccionamiento industrial	3.00
f) Fraccionamiento campestre	3.00

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTICULO 15. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:

SMGZ

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

a) Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m² de terreno por predio

Gratuito

b) Vivienda media

8.00

c) Vivienda residencial de más de 300m2	11.00
d) Vivienda campestre	15.00

Para predios individuales:

a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	Gratuito
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00

II. Mixto, comercial y de servicio, para fraccionamiento o condominio horizontal y vertical:

	SMGZ
a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00

Para predios individuales:

a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas	16.00
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales oficinas, academias, centros de exposiciones y talleres en general	16.00
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00
e) Gasolineras	30.00

III. Para uso de suelo industrial:

a) Empresa micro y pequeña	16.00
b) Empresa mediana	25.00
c) Empresa grande	30.00

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará el **50%** de la tarifa establecida en el rubro que le corresponda.

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **1.00 SMGZ**.

ARTICULO 16. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:

	SMGZ
a) Fosa, por cada una	1.00
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Lápida, por cada una	1.00

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

a) De ladrillo y cemento	1.00
b) De cantera	4.00
c) De granito	5.00
d) De mármol y otros materiales	6.00

III. Permiso de construcción de capillas **25.00**

CAPITULO VI Servicios de Registro Civil

ARTICULO 17. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Gratuito
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 30.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 80.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 120.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 330.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 460.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 100.00
VI.- Por la expedición de copias certificadas del estado civil de las personas	\$ 25.00
VII. Constancia de inexistencia y otros registros del estado civil	\$ 40.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 13.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 75.00
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 22.50
XI. Expedición de boletas de control interno, de nacimiento y defunción	\$ 20.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

CAPITULO VII Servicios de Salubridad

ARTICULO 18. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO VIII Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTICULO 19. Este servicio se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **6.00 SMGZ**.

II. Por estacionarse en la vía pública en los lugares donde se instalen estacionómetros u otra forma de control de vehicular, se pagará la cantidad de **\$10.00** por hora.

III. Por derecho de estacionamiento por cajón particular exclusivo se pagará conforme a la siguiente tabla:

	SMGZ
a) Exclusivo para particulares, mensualmente	6.00
b) Exclusivo para comerciantes, mensualmente hablando	10.00

IV. En lo que respecta a vehículos de transporte público por cajón diario se cobrará conforme a lo siguiente:

	CUOTA
a) Taxi o vehículo pequeño similar	\$ 12.00
b) Camioneta de carga liviana	\$ 13.00
c) Camioneta de carga pesada	\$ 14.00
d) Camión de pasajeros	\$ 20.00

Para lo establecido en esta fracción, los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será gratuito.

CAPITULO IX

Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTICULO 20. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán **0.20 SMGZ** por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CAPITULO X

Servicios de Publicidad y Anuncios

ARTICULO 21. Los derechos por la expedición de licencia, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa , por millar	0.20
II. Difusión fonográfica por día	0.20
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	0.45
IV. Carteles y pósters por millar o pintadas temporalmente	0.01
V. Anuncio pintado en pared o vidrio, por m2	1.50
VI. Anuncio pintado tipo bandera en poste y pared, por m2	0.10
VII. Anuncio espectacular pintado anual	0.50
VIII. Anuncio luminoso adosado a la pared anual	5.00
IX. Anuncio luminoso gas neón	7.00
X. En toldo	3.00
XI. Los inflables, por día cada uno	2.00

En caso de la publicidad ubicada en las fracciones III,V,VI,VII,VIII,IX,X obligatoriamente ésta deberá presentarse en las oficinas del Departamento de Comercio Municipal para ser revisada, autorizada y señalada para su distribución o colocación pública, si se diera el caso de que al momento de realizar las inspecciones de campo por parte de personal del citado Departamento Municipal, se encontrara publicidad sin sello de autorización, el promotor de los eventos será sancionado con **15.00 SMGZ** y perderá todo derecho de reclamar la fianza fijada en el artículo 23 de esta ley.

Si se encontrara publicidad fijada o pintada en áreas prohibidas por las diferentes leyes federales, estatales o municipales, se multará al promotor con **30.00 SMGZ**, independientemente de estar obligado a retirarla de manera inmediata, perdiendo todo derecho de reclamar la fianza fijada en el artículo 23 de esta Ley.

ARTICULO 22. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;

II. Aquella que no persiga fines de lucro o comerciales;

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTICULO 23. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad **\$2,000**, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CAPITULO XI
Servicios de Nomenclatura Urbana

ARTICULO 24. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de **2.00 SMGZ**.
- II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **1.10 SMGZ**, por cada uno.

CAPITULO XII
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas
Alcohólicas de Baja Graduación

ARTICULO 25. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CAPITULO XIII
Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTICULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: **SMGZ**

- I. Servicio de grúa:
 - a) automóviles o camionetas **5.00**
 - b) motocicletas **2.00**
- II. Por la participación del curso de manejo por persona **3.00**
- III. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días **2.00**
- IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección pagarán por cada elemento comisionado. **5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causa de fuerza mayor solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso por escrito con 24 horas de anticipación del mismo.

CAPITULO XIV
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares

ARTICULO 27. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares, se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$40.00
II. Actas de identificación, cada una	\$30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$40.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería,	

cartas de residencia, constancias de trámite de Servicio Militar Nacional, Certificación de Ingresos, cada una	\$40.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y VIII del artículo 17 de esta ley, cada una	\$40.00
VI. Para la expedición de permisos para eventos particulares (bailes)	\$150.00
VII. Servicios de registro y control de libros del ayuntamiento	\$ 60.00

CAPITULO XV
Servicios Catastrales

ARTICULO 28. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

		AL MILLAR
a) Desde	\$1.00	Hasta \$ 100,000.00. 1.50
b) Desde	\$100,001.00	ENADELANTE 2.00

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 SMGZ**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal, por predio	\$ 65.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio, por metro cuadrado	\$ 0.70
c) Certificaciones diversas del padrón catastral, por certificación, por año	\$ 30.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	\$ 65.00
e) Copia de plano de la cabecera municipal o plano del municipio	\$ 73.00
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad	\$150.00

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) Para predios que tengan una superficie menor de los 1,000 m2 en zonas habitacionales de urbanización progresiva, incluyendo la elaboración del respectivo plano. **8.00 SMGZ**

Y para el caso de los predios mayores de esta superficie en estas zonas, se les aplicarán por metro cuadrado excedente

b) En colonias de zonas de interés social y popular **\$ 0.15**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, **4.00 SMGZ**
6.00 SMGZ

Por metro cuadrado; para este tipo de trabajos el costo no será menor de **6.00 SMGZ**

d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores para esos predios menores a 1,000 m2 se les aplicarán. **9.00 SMGZ**

e) Y para los que se excedan de los 1,000 metros cuadrados se les aplicarán por hectárea **4.00 SMGZ**

f) Por levantamiento de proyecto para C.F.E. y comunicaciones en mancha urbana se aplicaría y en comunidad será de **6.00 SMGZ**

IV. Para la modificación de medidas y colindancias previa verificación por la autoridad catastral y de la veracidad de la información del contribuyente se realizará el movimiento en el padrón con costo de **\$4.50 SMGZ** por predio.

CAPITULO XVI
Servicios Culturales

ARTICULO 29. Estos ingresos se registrarán por el uso de los siguientes servicios municipales:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción a la casa de la cultura "Francisco Peña López" con credencialización, por individuo	\$ 50.00
Inscripción bibliotecas municipales con credencialización, por individuo.	\$ 15.00

**TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 30. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO I
Multas Fiscales y Recargos**

ARTICULO 31. Las multas fiscales son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Se causarán recargos moratorios de acuerdo al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**CAPITULO II
Gastos de Ejecución**

ARTICULO 32. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO III
Actualizaciones**

ARTICULO 33. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

**TITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO I
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

ARTICULO 34. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos y por lo que respecta al panteón municipal se considera lo siguiente:

I. Venta de terrenos en panteón municipal:	SMGZ
a) Por inhumación a perpetuidad	23.00
b) Por inhumación con posesión temporal	10.00

Con la finalidad de apoyar a la población en general, se otorga la facilidad a las personas interesadas que cuenten con los lotes en cantidad de posesión temporal adquirido a perpetuidad, realizando contrato con la autoridad municipal correspondiente, a través del pago de 6 parcialidades mensuales a partir de la firma de éste, el cual tendrá un costo de **2.00 SMGZ**, donde solo se

cubrirá la diferencia entre costos de perpetuidad y el de posesión temporal en el tiempo en que se contrate, para lo cual al final del pago se liberará el título de perpetuidad.

II. En caso de un título de posesión temporal, cuyo propietario desee convenio convertido a perpetuidad y éste se encontrara extemporáneo, se le cobrará adicionalmente una multa de **2.00 SMGZ**, siempre y cuando la propiedad no haya sido recuperada por el municipio.

ARTICULO 35. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**CAPITULO II
Venta de Publicaciones**

ARTICULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

**CAPITULO III
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos**

ARTICULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Municipal Martín Bautista, se pagará mensualmente según la siguiente tabla.

	CUOTA
a) Local exterior grande	\$170.00
b) Local exterior chico	\$130.50
c) Local interior grande	\$120.50
d) Local interior chico.	\$100.00
e) Local interior grande, alto.	\$140.50
f) Local interior chico, alto	\$110.00
g) Local grande (nueva ampliación).	\$ 80.50
h) Local chico (nueva ampliación).	\$ 60.00
i) Islas grandes (interior mercado).	\$ 90.00
j) Islas chicas (interior mercado).	\$ 70.00
k) Locales fijos metálicos exterior.	\$ 50.00
l) Para el uso de sanitarios, por persona (mercado).	\$ 2.00
m) Por el uso de sanitario por persona (plazoleta).	\$ 2.00

II. Por el concepto de cambio e concesiones de los locales y puestos del Mercado Municipal Martín Bautista, se pagara según la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Local exterior grande	\$ 4,500.00
b) Local exterior chico	\$ 3,500.00
c) Local interior grande	\$ 4,000.00
d) Local interior chico	\$ 3,000.00
e) Local grande	\$ 2,500.00
f) Local chico	\$ 2,000.00
g) Islas grandes	\$ 2,500.00
h) Islas chicas	\$ 2,000.00

Quien incurra en el hecho de registrar de manera extemporánea e ilícita el cambio de cesión de derechos, se cobrará al **200%** la cuota estipulada con anterioridad de acuerdo al local de que se trate, ya que el ayuntamiento es el único facultado a realizar este tipo de actos.

III. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales, solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del interesado, cubriendo una cuota diaria de:

	CUOTA
a) Hasta 2 metros cuadrados,	\$ 5.00
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados,	\$ 7.00

c) De 4.01 a 6 metros cuadrados,	\$ 10.00
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados,	\$ 15.00
IV. Locales comerciales de 3 metros por caseta y por día.	\$ 55.00
V. Por el derecho de uso del campo de pasta de futbol profesional, ubicado en el Complejo Deportivo Municipal, al público en general mayor a 12 años de edad, a razón de \$ 230,00 por evento.	

CAPITULO IV
Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital

ARTICULO 38. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPITULO V
Por la Concesión de Servicios

ARTICULO 39. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TITULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I
Multas Administrativas

ARTICULO 40. Son aquellas establecidas en las leyes o reglamentos de carácter administrativo:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
a) Si excede en velocidad hasta 20 km. de lo permitido	4.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 km. de lo permitido	6.00
c) Si excede en velocidad más de 40 km. de lo permitido	8.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.00
e) Ruido en escape	4.00
f) Manejar en sentido contrario	4.00
g) Manejar con exceso de ruido en cualquier equipo de audio	10.00
h) Manejar con la mano ocupada	10.00
i) Manejar con el celular en la mano	15.00
j) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.00
k) Manejar en estado de ebriedad	50.00
l) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
m) No obedecer al agente	5.00
n) No obedecer semáforo	6.00
ñ) Vuelta en U	6.00
o) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
p) Falta de luz total	4.00
q) Falta de engomado de placas	7.00
r) Falta de placas y/0 permiso	4.00
s) Falta de tarjeta de circulación	7.00
t) Falta de licencia	4.00
u) Falta de luz parcial	4.00
v) Falta de luz total	3.00

w) Falta de verificación vehicular	3.00
x) estacionarse en lugar Prohibido	4.00
y) estacionarse en doble fila	5.00
z) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento.	2.00
aa) Chocar y causar daños	20.00
ab) Causar lesiones en accidente	30.00
ac) Ocasionar muerte en accidente	40.00
ad) Abandono de vehiculo por accidente	10.00
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación c/u	3.00
af) Placas al interior del vehiculo	6.00
ag) Placas sobre puestas	20.00
ah) Estacionarse en retorno	10.00
ai) Conducir menor de edad sin licencia o permiso	11.00
aj) Insulto amenaza a la autoridad	8.00
ak) Bajar pasaje en lugares prohibidos	5.00
al) Obstruir parada de servicio publico	5.00
am) Falta de casco protector en motociclista c/u	4.00
an) Remolcar vehículos sin autorización	3.00
añ) obstruir vía publica por falta de combustible	5.00
ao) transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
ap) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo de peatones	1.00
aq) Circular motocicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	5.00
ar) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas soldadas	3.00
as) Traer carga descubierta e insegura	3.00
at) Intento de fuga	10.00
au) Falta de precaución en vía preferente	4.00
av) Circular con cargas sin permiso correspondiente	4.00
aw) Circular con las puertas abiertas	4.00
ax) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00
ay) Uso de carril contrario para rebasar	3.00
az) Vehiculo abandonado en vía publica mas de 72 horas	6.00
ba) Circular con mayor numero de personas de las señala la tarjeta	3.00
bc) Derribar persona con vehiculo en movimiento	7.00
bd) Circular con pasaje en el estribo	3.00
be) No ceder el paso al peatón	3.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: d), k), l), ab), ac), ad) ai) y bc).

II. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	SMGZ
a) Por matanza de ganado y aves de corral	3.00
b) Por venta de carne sin sellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	35.00
f) No acudir a la solicitud de autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	5.00
g) Por detectarse carne en vehículo en condiciones de insalubridad	20.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigeración por el reproductor y/o comerciantes	20.00

j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones de rastro municipal sin autorización del mismo	20.00
k) Para realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	5.00
l) Causar desorden en instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

CAPITULO II Anticipos e Indemnizaciones

ARTICULO 41. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPITULO III Reintegros y Reembolsos

ARTICULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.

CAPITULO IV Rezagos

ARTICULO 43. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPITULO V Donaciones, Herencias y Legados

ARTICULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios a que están obligadas a entregar éstas al ayuntamiento.

ARTICULO 45. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

CAPITULO VI Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

ARTICULO 46. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria,

deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 47. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

ARTICULO 48. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2009 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el último párrafo del artículo 5° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta		\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De	\$ 50'001.00 a	\$ 100'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De	\$ 100'001.00 a	\$ 200'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De	\$ 200'001.00 a	\$ 300'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De	\$ 300'001.00 a	\$ 420'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en éste artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)